

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia Inicial - **Acta No.19**
(Artículo 180 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 9:00 A.M.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-**2021-00084-00**

Parte Demandante: Marlene Beleño Ibáñez y otros.

Apoderado parte demandante: Zulay Dalila López Claros

Parte demandada: Hospital Universitario Evaristo García E.S.E

Apoderado HUV: Kevin Andrés Guarín Mora

Llamadas en garantía: Allianz Seguros S.A
 Aseguradora Solidaria de Colombia

Apoderado de Allianz Seguros S.A: Carolina Duque

Apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia: Yolanda María López Muñoz

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/cefaabc0-ca49-46db-97ae-06c33f13473e?vcpubtoken=4cff4c1e-e795-4757-a082-8e702f3410b5>

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: La apoderada de la parte demandante, el apoderado de la demandada y los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente el representante del ministerio público.

Auto de sustanciación No. 183 de la fecha

Previo a la celebración de la presente diligencia se allegó memorial poder, el cual cumple lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, por lo que se reconocerá personería para actuar a YOLANDA MARÍA LÓPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.139.300 y T.P No.382.073 del CSJ en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar al abogado KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.627 y T.P No. 324.753 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto del Hospital Universitario del Valle Evaristo García conforme en la sustitución a el conferida.

Acto seguido procede el Despacho a surtir las diferentes fases que, en esta audiencia, según lo indicado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, son necesarias analizar.

1º. Conciliación

El Despacho ha tenido por costumbre realizar una variación procesal, dando inicio a la presente audiencia con la etapa conciliatoria, en virtud que, si las partes llegarán a un acuerdo, por ser éste un mecanismo alternativo de solución de conflictos, podría dar lugar a la terminación anticipada del proceso. Sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 se prescindirá de ella, como quiera que las partes manifestaron no tener animo conciliatorio en la audiencia de conciliación prejudicial realizada por la procuraduría judicial II para asuntos administrativos de esta ciudad, salvo que traigan alguna propuesta.

Consecuente con lo anterior, el despacho continúa la audiencia.

2º. Saneamiento

El despacho insta a las partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad en el trámite procesal, para que lo pongan en conocimiento, a lo cual manifiestan que ninguno.

Revisada la actuación, no se detectan vicios ni irregularidades que ameriten la adopción de alguna medida de saneamiento, siendo viable emitir un fallo de fondo y no inhibitorio.

3º. Fijación del litigio

Dilucidar si la entidad demandada es responsable patrimonialmente por el deceso del señor Delmiro Beleño Ibáñez, en hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2018, al parecer por una mala praxis médica o inadecuada atención médica. Igualmente, el Juzgado deberá estudiar si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios reclamados y sí las compañías de seguros llamadas en garantía están obligadas a pagar directamente o a reembolsar los valores por una eventual condena. Sin objeción.

Traslado a las partes. Sin objeción.

4º. Decreto de pruebas

Se profiere auto interlocutorio nro.138 de la fecha.

I. Pruebas de la parte demandante¹

1. Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y que obran en el expediente digital “Archivo01Demanda”.

2.Documental solicitada:

Se decreta la prueba rotulada como “*De oficio*” por medio de la cual solicita que se oficie al departamento de nefrología del HUV, para que aporte los protocolos médicos para atención y manejo de pacientes que se encuentran en diálisis. Sin embargo, de

¹ ArchivoNo01 expediente digital.

conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del CGP, la parte interesada deberá conseguirla y aportarla al plenario sin necesidad de oficio o auto que las declare.

3.Dictamen pericial

Se decreta el dictamen pericial a costa de la parte actora en los términos solicitados que se encuentran (Fl. 17 archivoNo.01Dda), por lo que en el término de treinta (30) para que su por su propia cuenta lo allegue al plenario.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y 233 del C.G.P, deberá colaborar para la práctica del dictamen incluido el pago de los honorarios que al respecto se fijen, so pena de que se apliquen las consecuencias de su renuencia.

3.Testimonial

Cítese y hágase comparecer de manera **presencial** a:

- Diana Carolina Granados Atehortúa (Fisioterapeuta)
- Jannine Varón Ospina (Médica)
- Maria Marcela Pineda Arboleda (Médica)

Respecto a los demás testigos el despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

II. Pruebas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E ²

1.Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con contestación a la demanda y que obran en el archivoNo.15ContestacionDda.

2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer de manera **presencial** a:

- Daniel Bayuelo Echeverry
- Adolfo Bonilla Haase
- Marco Antonio Páez Ramos
- Pablo Andrés Barceló
- Mayerly Johana Antolínez Díaz
- Gonzalo Zúñiga Escobar
- Valentina Estela Villaquiran
- Álvaro Arias Balanta
- Alberto Junior Guagua Montaña
- Luz Stella Martínez Medina, medicina general
- Paula López Garzón

Respecto a los demás testigos el despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

III. Pruebas Allianz Seguros S.A

² Archivo 015ContestacionDda Expediente digital

1.Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con contestación a la demanda y que obran en el aplicativo Samai índice 0017.

IV. Pruebas Aseguradora Solidaria de Colombia

1.Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con contestación a la demanda y que obran en el aplicativo Samai índice 0018.

2.Interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a la señora Marlene Beleño, a fin de que rinda interrogatorio de parte.

Se le solicita al apoderado de asegurada que especifique si desea llamar a los demás demandantes. Refiere que sólo interrogará a la demandante Marlene Beleño.

V. Prueba conjunta entre la parte actora y el HUV:

1.Testimonial.

Cítese y hágase comparecer de manera **presencial** a:

- Raúl Vallejo Serna
- Carlos Hernán Mejía
- Diana Marcea Arboleda Pineda.

De conformidad con lo prescrito por los artículos 212 y 217 del Código General del Proceso, podrá el despacho limitar la recepción de los testimonios, cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos que se pretenden probar. Los interesados en la prueba deben procurar la comparecencia de los testigos.

Las partes no solicitaron más pruebas y el juzgado considera que no es necesario decretar alguna de oficio.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los intervinientes para que se pronuncien al respecto. Conformes con la decisión.

Se emite el auto de sustanciación nro.184 de la fecha

Se señala el día **19 de junio de 2024 a las 9:00 a.m** de la mañana para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA., la cual se realizará de **manera presencial en las instalaciones de los juzgados administrativos.**

Decisión notificada en estrados. Traslado a las partes, sin recursos.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:26 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA³

³ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.